



**Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/HRC/11/L.3  
12 de junio 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

11º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,  
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,  
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Alemania, Austria\*, Belarús\*, Bolivia (Estado Plurinacional de),  
Bosnia y Herzegovina, Brasil, Chile, Chipre\*, Colombia\*, Costa Rica\*,  
Croacia\*, Dinamarca\*, Ecuador\*, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia,  
España\*, ex República Yugoslava de Macedonia\*, Finlandia\*, Francia,  
Guatemala\*, Honduras\*, Italia, Kazajstán\*, Kenya\*, Líbano\*,  
Liechtenstein\*, Lituania\*, Malta\*, México, Montenegro\*, Nicaragua,  
Países Bajos, Panamá\*, Perú\*, Portugal\*, República Dominicana\*,  
Tailandia\*, Ucrania, Uruguay: proyecto de resolución**

**11/... Grupo de Trabajo abierto sobre un protocolo facultativo de la Convención  
sobre los Derechos del Niño para establecer un procedimiento de presentación  
de comunicaciones**

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

*Recordando* que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial reiteró el principio de "los niños ante todo" y subrayó que los derechos del niño deberían ser prioritarios en toda actividad del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

*Celebrando* la ratificación casi universal de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ratificación de sus dos Protocolos Facultativos por más de 120 Estados,

*Tomando nota* de la resolución 10/14 del Consejo, en la que el Consejo celebró el 20º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño en 2009 y pidió que todos los Estados la aplicaran efectivamente, a fin de que todos los niños pudieran gozar plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales,

*Tomando nota con interés* de la Observación general N° 5 del Comité de los Derechos del Niño, que subrayó que "la situación especial y dependiente de los niños les crea dificultades reales cuando los niños quieren interponer recursos por la violación de sus derechos",

*Observando* que se han establecido procedimientos sobre comunicaciones individuales para otros tratados internacionales básicos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

*Observando* que los niños y sus representantes carecen de un procedimiento de presentación de comunicaciones acerca de la Convención de los Derechos del Niño para que las comunicaciones sobre el ejercicio efectivo de los derechos establecidos en la Convención, puedan ser examinadas por un comité de expertos independientes adecuado,

*Recordando* la opinión del Comité de los Derechos del Niño, expresada por su Presidenta en su informe verbal a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo tercer período de sesiones, de que la creación de un procedimiento de presentación de comunicaciones para la Convención sobre los Derechos del Niño "contribuiría notablemente a la protección general de los derechos del niño" (sexagésimo tercer período de sesiones, Tercera Comisión, tema 60 del programa, 15 de octubre de 2008, Nueva York; A/C.3/63/SR.13),

1. *Decide* establecer un Grupo de Trabajo abierto del Consejo de Derechos Humanos para estudiar la posibilidad de elaborar un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al establecimiento de un procedimiento de presentación de comunicaciones complementario al procedimiento de presentación de informes de la Convención;

2. *Decide además* que el Grupo de Trabajo celebre su primer período de sesiones durante cinco días laborables en Ginebra antes de finales de 2009, dentro de los límites de los recursos existentes;

3. *Decide además* invitar al período de sesiones en calidad de especialista a un representante del Comité de los Derechos del Niño, y cuando proceda, a los procedimientos especiales de las Naciones Unidas y a otros expertos independientes pertinentes, e invita también a éstos a presentar posibles aportaciones para que el Grupo de Trabajo las examine;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo que presente un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los progresos realizados a este respecto para que lo examine en su 13º período de sesiones, en marzo de 2010.

-----